



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N°8230 DEL 03-04-36

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 -2011-MPMN

Moquegua, 30 de Setiembre de 2011.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del 24-09-2011, el Dictamen N° 008-2011-CODUA/MPMN de Registro N° 026392-2011, de la Comisión de Desarrollo Urbano Ambiental del Concejo Municipal, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, señalando que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el numeral 8 de su artículo 9°, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo y específicamente para aprobar los planes urbanos de la ciudad y los esquemas de zonificación en áreas urbanas;

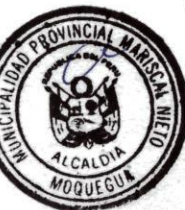
Que, los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano son instrumentos normativos necesarios para establecer la política de desarrollo urbano de la ciudad; estos instrumentos deben atender a las necesidades económicas y el continuo crecimiento de las zonas urbanas que requieren la implementación inmediata de medidas orientadas a lograr que dicho crecimiento sea ordenado y a evitar problemas de carencia de infraestructura y servicios, derivados de la ausencia de una adecuada planificación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde a las municipalidades provinciales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 89° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Edificaciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1002 se declaró de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad;

Que, el Gobierno Central, a través del OSINERMIN y en subasta pública de suministros de electricidad con RER realizada los meses de enero y febrero, ha resuelto adjudicar diversas Concesiones de Suministro que comprenden un proyecto que será desarrollado dentro de la



circunscripción territorial del departamento de Moquegua. Este proyecto comprende la construcción de una planta fotovoltaica con una capacidad instalada de 20 MW que contribuirá de forma importante al desarrollo local, regional y nacional;

Que, la ejecución de proyectos de RER requiere de la aprobación del marco normativo necesario especialmente en lo referente a zonificación y usos de las áreas ubicadas en la Provincia de Mariscal Nieto, sobre las cuales se ejecutará;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 32 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, la Zonificación de Usos Especiales (OU) comprende áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados en otros tipos de zonificación, tales como: Centros cívicos, dependencias administrativas del Estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos, establecimientos institucionales representativos del sector privado, nacional o extranjero, establecimientos religiosos, asilos, orfanatos, grandes complejos deportivos y de espectáculos, estadios, coliseos, zoológicos, establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas; y Servicios Públicos como instalaciones de producción y/o almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas;

Que, el artículo VIII de la Ley No.27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el mismo artículo señala que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo X de la Ley N° 27972 ha establecido que la promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial por mayoría ha aprobado la siguiente Ordenanza:

APRUEBAN ZONIFICACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZONA DE SERVICIOS PÚBLICOS (OU) PARA VIABILIZAR LAS INVERSIONES PRIVADAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO

Artículo 1°.- Incorporación de tierras al área de expansión urbana de la Provincia de Mariscal Nieto

Incorporar al área de expansión urbana de la Provincia de Mariscal Nieto, el área de influencia del proyecto de Planta de Generación de Energía Eléctrica, a partir del aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables, conforme al Plano de Zonificación a que se refieren los artículos 3° y 4° de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Asignación de Zonificación, Usos y restricciones.

Aprobar la Asignación de Zonificación de Zona de Usos Especiales (OU) al área que se grafica en el Plano de Zonificación que se aprueba mediante la presente ordenanza, para la instalación de la Planta de Generación de Energía Eléctrica a partir de Recursos Energéticos Renovables. La Zona de Usos Especiales OU permitirá destinar las áreas delimitadas en el Plano de Zonificación, al establecimiento de Plantas de Generación de Energía Eléctrica, debidamente autorizados por las autoridades competentes.

La Zona de Usos Especiales OU aprobada mediante la presente ordenanza únicamente comprende la instalación de establecimientos de producción y almacenamiento de energía proveniente de Recursos Energéticos Renovables. El establecimiento de nuevas actividades

sobre dicha área se sujetará a las evaluaciones correspondientes, por parte de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

Establecer que el ámbito de aplicación de la presente norma es el área delimitada en el Plano de Zonificación que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 01 y que ha sido aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua

Artículo 4°.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente a las zonas que forma parte de la Zona de Usos Especiales OU y que como Anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza. Este Plano de Zonificación será publicado en el mural de la Municipalidad y en su portal electrónico (www.munimoquegua.gob.pe)

Artículo 5°.- Parámetros urbanísticos y edificatorios y usos de la OU

Establecer que en el ámbito de la Zona de Usos Especiales (OU) los parámetros urbanísticos y edificatorios se sujetarán a la propuesta que el desarrollador del proyecto presentará a la Municipalidad. Dicha propuesta será elaborada teniendo en cuenta el entorno inmediato del proyecto, las demandas técnicas de la actividad que se realizará y lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones en materia de seguridad e higiene.

Artículo 6°.- De la adecuación de los planes urbanos

Los Planes de Acondicionamiento Territorial y Plan Director de Moquegua-Samegua deberán contemplar lo establecido en la presente ordenanza y adecuarse a ella.

Artículo 7°.- De su Aplicación y Cumplimiento

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y demás unidades orgánicas, el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo 8°.- De su publicación

Encárguese a la Secretaria General y a la Oficina de Informática la publicación de la presente norma.

Artículo 9°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la aprobación e implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE